



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES

CONFINES – SANTANDER

**RADICADO: 2020-00024-00**

**DEMANDANTE: BENITEZ ABOGADOS S.A.S., ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL.**

Pasa al Despacho la presente actuación ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por BANCOLOMBIA mediante apoderado en contra de RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, con el fin de emitir el auto que en derecho corresponda, luego de surtida la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago, traslado de la demanda y sus anexos.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES**

Confines, Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ante este juzgado acudió el doctor ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO apoderado de BANCOLOMBIA S.A. con el objeto de entablar demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, para lo cual se libró el respectivo mandamiento de pago de fecha del 03 de agosto de 2020, ordenándose la cancelación de la suma de:

*La suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15'558.153.00) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019; más los intereses remuneratorios sobre la suma de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15'558.153.00) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019, a la tasa del DTF+7.71 PUNTOS, efectivo anual causados desde el 29 de mayo de 2019 hasta el día de presentación de la demanda, esto es el día 13 de marzo de 2020; mas los intereses moratorios sobre la cantidad de QUINCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$15'558.153.00) por concepto de saldo de capital, representados en el pagaré No. 2900080876, correspondiente al día 28 de noviembre de 2019, causados 14 de marzo de 2020 y hasta el pago total de la obligación.*

El señor RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, fue notificado mediante aviso el día 25 de febrero de 2021 corriéndosele el respectivo traslado dentro del cual no procedió a dar contestación. Así mismo la parte demandante envía constancia vía correo electrónico el día 12 de abril de 2021 solicitando ante este despacho tener notificado al demandado junto a la copia de los anexos pertinentes de la notificación por aviso surtida con anterioridad. Del mencionado correo observa el despacho que el apoderado de la parte demandante remite copia al correo del demandado. En igual sentido no aparece constancia que se haya cancelado la obligación.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., si no se proponen excepciones en forma oportuna, el Juez debe ordenar por medio de auto que no admite recursos, el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llegaren a



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE CONFINES**

**CONFINES – SANTANDER**

embargar, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados. Para este caso debemos optar por la segunda instancia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Confines Santander administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución en contra del señor RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía de número 91.102.762 tal como fue decretada en el mandamiento de pago que se mencionó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Practicar la liquidación del crédito bajo las reglas establecidas en el artículo 446 del C. G.P. Por secretaría efectúese.

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado. En su oportunidad tásense por secretaría.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

  
FERNANDO MAYORGA ARIZA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE  
CONFINES**

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: El auto anterior se notifica en ESTADO VIRTUAL que se fija desde las 8:00 a.m. Hasta las 6:00 pm a fecha del día 20 **de Mayo de 2021**

DAVID DE JESUS ACERO GARCIA  
SECRETARIO AD HOC